FORMATO DE REGISTRO DE ASESORÍA TÉCNICA EL CARMEN

Consulta realizada 25 mayo 2026.

1. SILVIA solicita apoyo para dar respuesta a un contribuyente que inicio actividades en 2025, y se registro en mayo de 2026 y solicito el porque le estaban cobrando intereses.

Orientación brindada

1. Se indicó que, conforme al ETM, el termino para registrarse en el RIT es de 2 meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades, por lo tanto, se debió de haber registrado desde febrero de 2026 a fin de que para la fecha se empezara a facturar el impuesto mínimo, mientras declaraba y que adicionalmente se indicó que conforme al calendario tributario de la vigencia 2026, la declaración del 2025 se pagaría durante los 12 meses del 2025, por lo tanto, el contribuyente se debía de acogerse a dicha forma de pago, siendo procedente el cobro de los intereses por los meses anteriores al registro.

Consulta realizada 27 mayo 2026.

2. ALEJANDRA Y MARIANA, Solicitaron apoyo para realizar la revisión final y depuración de la información compartida para los programas de fiscalización.

Orientación brindada

2. Con base en la información analizada por Alejandra correspondiente a las bases de datos DIAN 2023 y DIAN 2024, se evidenció la existencia de personas con registro en Cámara de Comercio en otras jurisdicciones, razón por la cual se optó por excluirlas del proceso de fiscalización. Asimismo, se identificaron contribuyentes que ya habían sido requeridos en actuaciones anteriores y que demostraron no ser sujetos pasivos dentro del municipio, motivo por el cual también fueron retirados del proceso.

De esta manera, se dejó depurada y consolidada la nueva información objeto de análisis. No obstante, se solicitó realizar acciones persuasivas mediante el envío de mensajes a los contribuyentes respecto de los cuales se cuenta con correo electrónico. Frente a aquellos de los que no se posee información de contacto, se dejó como tarea realizar solicitud ROI ante la DIAN con el fin de obtener información del RUT de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en El Carmen, buscando identificar datos de contactabilidad para futuras acciones persuasivas.

Por otra parte, con Mariana se revisó la base de datos consolidada de entidades financieras unificadas correspondiente a los periodos gravables 2023, 2024 y 2025. Durante dicha revisión, se evidenció la existencia de registros asociados a personas con matrícula mercantil en otras jurisdicciones, coincidiendo dicha información con los nombres registrados en los datáfonos, razón por la cual se optó igualmente por excluirlas del proceso.

De igual manera, se identificaron contribuyentes previamente requeridos que acreditaron no ser sujetos pasivos dentro del municipio, procediéndose también a su exclusión del proceso de fiscalización. Finalmente, se dejó depurada la información y se indicó realizar acciones persuasivas con los contribuyentes respecto de los cuales se cuenta con correo electrónico, mientras que para los demás casos se informó que se deberá esperar la nueva información de contactabilidad solicitada a la DIAN.

Consulta realizada 28 mayo 2026.

3. SILVIA solicita apoyo frente a un contribuyente incluido dentro del programa de fiscalización del año gravable 2023. Al revisar el sistema, evidencian que el contribuyente presenta posibles omisiones en declaraciones desde el año 2018, por lo que consulta si debe requerirse cada una de las vigencias pendientes o cómo proceder.

Orientación brindada

3. Se indicó que, conforme a las bases de datos minadas para los programas de fiscalización, actualmente existen numerosos contribuyentes omisos e inexactos, razón por la cual la capacidad operativa y humana de la administración no permite adelantar de manera inmediata procesos individualizados por cada vigencia adeudada de todos los contribuyentes detectados.

En ese sentido, se recomendó que dentro de la etapa persuasiva se informe al contribuyente sobre las demás vigencias que registra pendientes de presentación y pago; sin embargo, sin perder el enfoque principal del programa de fiscalización definido para la vigencia 2026, el cual busca garantizar una línea de trabajo organizada y eficiente conforme a la planeación establecida.

Consulta realizada 28 mayo 2026.

4. SILVIA solicita apoyo respecto a un contribuyente inscrito desde el año 2014, quien presentó declaración en el año 2025 y manifiesta inconformidad con el cobro del impuesto mínimo, indicando que el valor es elevado. Consulta si es posible modificar el RIT al régimen ocasional y si dicho cambio podría aplicarse retroactivamente.

Orientación brindada

4. Se indicó que, conforme a la normatividad anterior al año 2025, el Estatuto Tributario Municipal establecía que un contribuyente ocasional no podía desarrollar actividades económicas de manera continua de un año a otro. En consecuencia, si el contribuyente ejerció actividades de forma permanente entre los años 2014 y 2024, no podría catalogarse como ocasional, debiendo asumir el impuesto mínimo correspondiente.

Así mismo, se informó que el nuevo acuerdo municipal establece que el régimen ocasional aplica para quienes no desarrollen actividades permanentes ni cuenten con establecimiento de comercio en el municipio, motivo por el cual se recomendó revisar detalladamente si el contribuyente cumple actualmente dichos requisitos para poder definir una línea jurídica y tributaria frente al caso concreto.

Consulta realizada 28 mayo 2026.

5. SILVIA solicita apoyo respecto a si las personas jurídicas que inician actividades durante el año en curso y se registran en el RIT deben pagar el anticipo, o si este únicamente aplica para personas naturales.

Orientación brindada

5. Se indicó que, conforme a la normatividad actual, las personas que se registren en el RIT comenzarán a ser facturadas con el impuesto mínimo establecido por la administración municipal.

Durante el primer año de actividad económica, dicho valor tendría naturaleza de anticipo, el cual posteriormente podrá ser imputado en la declaración del respectivo periodo gravable.

Adicionalmente, se precisó que la norma no realiza diferenciación entre personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual dicha obligación aplica para ambos tipos de contribuyentes.

Consulta realizada 03 junio 2026.

6. SILVIA solicita apoyo con la información que se esta trabajando desde cartera a través del funcionario segrio, donde pregunta si hay una posibilidad de unificar lo que hace fisca con los omisos identificados en la data de cartera de el Carmen.

Orientación brindada

6. Se indicó que, como el municipio no cuenta con un impuesto mínimo autorizado para vigencias anteriores al 2025, era mejor que se centrara en las declaraciones identificadas sin pago a fin de que pueda trasladar estos títulos a cobro coactivo, por lo que se dejo como tarea esto y posterior a ello sentarnos nuevamente para revisar que hacer con los omisos de acuerdo al avance y capacidad que se tenga.

Consulta realizada 03 junio 2026.

7. ALEJANDRA Y MARIANA se solicita apoyo para revisar los avances en la depuración y análisis de la información suministrada por la DIAN correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como la información reportada por las entidades financieras para las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Orientación brindada

7. Se revisó el estado de la información objeto de fiscalización, identificando contribuyentes con ingresos reportados por entidades financieras superiores a $100 millones y por la DIAN superiores a $200 millones. Se indicó realizar una revisión detallada de cada caso, verificando aspectos como la ubicación del establecimiento, la jurisdicción correspondiente, la información registrada en Cámara de Comercio y la existencia de actuaciones o respuestas previas dentro de procesos de fiscalización. Lo anterior, con el fin de depurar la base de datos y consolidar una propuesta para iniciar aproximadamente 150 procesos por omisión y 50 procesos por inexactitud sobre la información analizada.

Consulta realizada 03 junio 2026.

8. SILVIA apoyo para atender las inquietudes presentadas por varios contribuyentes del sector floricultor, quienes manifiestan no tener claridad sobre su designación como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

Orientación brindada

8. Se les explicó que, de conformidad con el acto administrativo expedido por el Municipio, los cultivos y empresas del sector floricultor fueron designados como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, razón por la cual están obligados a practicar las retenciones correspondientes sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a proveedores y terceros por

actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas en la jurisdicción de El Carmen de Viboral.

Asimismo, se aclaró que, aunque los ingresos provenientes de la actividad agrícola gozan de tratamiento de prohibido gravamen en materia del Impuesto de Industria y Comercio, dicha circunstancia no limita la facultad de la Administración Municipal para designarlos como agentes de retención, toda vez que esta obligación corresponde a una función de recaudo del tributo y no implica que los ingresos propios de la actividad agrícola se encuentren gravados con el impuesto.

Consulta realizada 03 junio 2026.

9. MARIANA apoyo para determinar la sanción aplicable a un contribuyente que presentó una declaración de manera extemporánea y respecto de la cual se evidenció una inexactitud en la liquidación del impuesto.

Orientación brindada

9. Se revisó lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo de 2020, específicamente el artículo 540, informando que la sanción por inexactitud corresponde al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el mayor valor del impuesto a cargo determinado por la Administración y el declarado por el contribuyente, o del menor saldo a favor determinado, cuando la actuación se encuentre en la etapa de requerimiento especial.

De igual manera, se indicó que, al tratarse de una declaración presentada de forma extemporánea, debía liquidarse adicionalmente la sanción por extemporaneidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar por cada mes o fracción de mes de retraso, contado desde la fecha de vencimiento para declarar hasta la fecha de presentación de la declaración inicial.

Consulta realizada 04 junio 2026.

10. SILVIA solicita orientación respecto a la resolución mediante la cual se designaron nuevos agentes de retención, indicando que el acto administrativo estableció su aplicación inmediata. Asimismo, manifiesta inquietudes debido a que algunos cultivos fueron designados como agentes de retención pese a encontrarse por debajo de los topes de ingresos previstos en la normativa municipal.

Orientación brindada

10. Se revisó lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo Municipal de 2020, precisando que si bien la Administración estableció unos rangos de ingresos como criterio general para la designación de agentes de retención, conserva la facultad de nombrar agentes de retención mediante acto administrativo a contribuyentes específicos, independientemente de que cumplan o no dichos topes, cuando así lo considere necesario para garantizar el adecuado recaudo del tributo.

De igual manera, se indicó que, con el acompañamiento del equipo jurídico de GOBS, se evaluará la expedición de un acto administrativo que prorrogue por un (1) mes la entrada en vigencia de la designación de los nuevos agentes de retención, con el fin de permitir a los contribuyentes realizar los ajustes y parametrizaciones necesarias en sus sistemas contables y de facturación para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

Consulta realizada 11 junio 2026.

11. SILVIA solicitó orientación respecto de una solicitud presentada por un contribuyente para ser retirado de la calidad de agente retenedor. Asimismo, informó que un contribuyente al que se le había proferido liquidación oficial de aforo presentó posteriormente una declaración, la cual fue procesada en el sistema y pagada.

Orientación brindada

11. En relación con la solicitud de exclusión como agente retenedor, se indicó que era necesario revisar los criterios y lineamientos establecidos para la designación de agentes de retención, así como analizar el comportamiento tributario del contribuyente. Se recomendó informarle que, conforme avance la presentación de sus declaraciones bimestrales y se evalúe el impacto de su gestión como agente de recaudo, la Administración adoptará la decisión que corresponda respecto de su permanencia o retiro de dicha calidad.

Respecto al contribuyente sobre el cual existía una liquidación oficial de aforo, se indicó que era necesario revisar y ajustar la información registrada en el sistema, toda vez que, una vez expedido dicho acto administrativo, no resulta procedente procesar declaraciones relacionadas con la misma obligación tributaria. Asimismo, se recomendó implementar un mecanismo de control previo a la actualización o procesamiento mensual de declaraciones, mediante la verificación de las liquidaciones oficiales de aforo expedidas y aquellas que se encuentren en trámite, con el fin de evitar que este tipo de declaraciones sean nuevamente procesadas en el sistema.

Consulta realizada 11 junio 2026.

12. ALEJANDRA Y MARIANA solicitaron apoyo para revisar los avances del programa de fiscalización correspondiente a la vigencia 2026.

Orientación brindada

12. Se efectuó la revisión del estado de avance del programa de fiscalización, evidenciando que, en su mayoría, ya habían sido enviados los correos electrónicos a los contribuyentes identificados como omisos. Asimismo, se verificó que la base de datos objeto de análisis había sido depurada en gran medida, quedando pendiente su remisión para realizar la validación final y definir los contribuyentes frente a los cuales se iniciará el respectivo procedimiento de fiscalización.

Consulta realizada 18 junio 2026.

13. ALEJANDRA solicitó orientación respecto a un contribuyente al cual se le había iniciado un proceso por omisión en la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Posteriormente, el contribuyente presentó la declaración correspondiente, razón por la cual se archivó el proceso. Sin embargo, este regresó a la Administración Municipal manifestando que gran parte de los ingresos declarados no fueron obtenidos en el Municipio de El Carmen de Viboral, aportando como soporte la facturación correspondiente al año 2022, de la cual se evidenció que aproximadamente un millón de pesos ($1.000.000) correspondía a ingresos generados en dicha jurisdicción.

Orientación brindada

13. Se indicó que las correcciones a las declaraciones tributarias que tengan como finalidad disminuir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor del contribuyente deben realizarse dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento para declarar, de conformidad con las normas procedimentales aplicables. En consecuencia, para la declaración correspondiente a la vigencia 2022, cuyo vencimiento para declarar ocurrió el 30 de abril de 2023, el contribuyente únicamente podía presentar corrección hasta el 30 de abril de 2024. Por lo tanto, al encontrarse vencido dicho término, no resulta procedente la corrección de la declaración presentada.